



**RESOLUCION N° 128
(ABRIL 26 de 2016)**

"Por medio de la cual se reconoce un acuerdo colectivo"

El suscrito Gerente (e) de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 160 de 2014, los estatutos, demás disposiciones complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad constituye una categoría especial en entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por acuerdo municipal.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 160 de 2014 "por el cual se reglamentan los artículos 7° y 8° de la ley 411 de 1997, aprobatoria del convenio 151 de la OIT en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos".

Que fundamentándose en la norma antes citada, los sindicatos: Asociación Sindical de Empleados y Trabajadores de la Salud "ASIENTRASASOL", Sindicato de trabajadores de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, "SINTRAMAINSOL" y el sindicato de trabajadores de y empleados del sector publico "SINTRAENSEPUSA", presentaron pliego de solicitudes respetuosas ante la Gerencia de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, para lo cual nombraron sus negociadores.

Que la entidad en cumplimiento del Decreto 160 de 2014, decidió nombrar sus negociadores a fin que representaran en las conversaciones de discusión del pliego de solicitudes presentadas a través de los sindicatos antes citados.

Que las reuniones realizadas por las partes negociadoras se determino las limitantes que existían para tratar aquellos aspectos determinados en el artículo 5 del Decreto 160 de 2014.

Que en reuniones efectuadas entre las partes negociadoras se discutieron unos puntos dentro de los parámetros del Decreto precitado, los cuales en alguno hubo acuerdo y en

13126



otros no, la forma en que quedo el acuerdo definitivo quedo, plasmado en el documento suscrito el día 22 de Abril de 2016 lo cual aparece detallado en la parte resolutive de la presente.

Que de conformidad con el Artículo 14º del Decreto 160 de 2014, le corresponde al representante legal de la ESE. Expedir el acto administrativo que contengan los acuerdos realizados con las distintas agremiaciones sindicales que tienen campo de acción de esta entidad que presentaron pliego de solicitudes que fue objeto de negociación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer los alcances y efectos del acuerdo colectivo contenido en el **DOCUMENTO DE FECHA** 22 de Abril de 2016. Que contiene el **ACUERDO COLECTIVO**, suscrito entre la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad y las agremiaciones Sindicales Asociación Sindical de Empleados y Trabajadores de la Salud "ASIENTRASASOL", Sindicato de trabajadores de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, "SINTRAMAINSOL" y el sindicato de trabajadores de y empleados del sector publico "SINTRAENSEPUSA" A continuación se transcribe el texto de acuerdo:

**ACUERDO COLECTIVO
PLIEGO DE SOLICITUDES- DECRETO 160 DE 2014
SUSCRITO ENTRE:**

E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Y

**LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SALUD
"ASIENTRASASOL"**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL
CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD "SINTRAMAINSOL"**

**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICAS DE LA
SALUD "SINTRAENSEPUSA"**

2016



ACUERDO COLECTIVO

NEGOCIACION PLIEGO DE SOLICITUDES SINDICALES

E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

En Soledad Atlántico, a los Veintidos (22) del mes de abril del 2016, se reunieron por una parte los señores Dr. Edgar Reyes Trujol, Jefe de Oficina Jurídica y Ellecer Poio Castro, Asesor Jurídico de la E.S.E. en Materia laboral, personas designadas negociadores para el análisis y discusión del pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales, y por otra, los miembros de los organizaciones sindicales ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SALUD "ASIENTRASASOL" representada por los señores YANETH RODRIGUEZ DE SIMANCA, GONZALO SANDOVAL, Secretario, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD "SINTRAMAINSOL" representada por los señores AIDA BOLIVAR GOMEZ, presidenta EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, tesorero y el sindicato de trabajadores y empleados del sector Público de la Salud "SINTRAENSEPUSA" representada por los señores JOSE RUIZ BARBOSA Presidente, y SILVIO MARTINEZ BUSTO, negociador, todos miembros de la comisión negociadora y el señor JAVIER BERMUDEZ GOMEZ, representante de la CUT Atlántico.

Las partes previamente aludidas y así representadas, suscriben el presente documento como acuerdo final de la negociación al pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales, contenido en los artículos que siguen el cual regirá las relaciones laborales entre la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, y los servidores públicos de la E.S.E.

GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO (1) FUNDAMENTOS LEGALES.

El presente ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO, se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución Política, Declaración Universal de los Derechos, convenios de la OIT Número 151 y 154 ratificados por Colombia



mediante leyes vigentes, disposiciones legales aplicables a los trabajadores, Decreto 160 del 2014.

ARTICULO SEGUNDO (2) DECLARACIONES.

El presente acuerdo regirá las relaciones laborales entre la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad y los servidores públicos de la ESE.

ARTICULO TERCERO: PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Para efectos del presente documento, es parte la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, como

integrante del sector salud y por el otro las organizaciones sindicales ASIENTRASASOL, SINTRAMAIN SOL, Y SINTRAENSEPUSA, como representantes de los empleados de la empresa Social del Estado, en los casos y para todos los efectos que determine la ley.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año contado a partir del día Primero de Enero uno (1) al treinta y uno (31) de Diciembre de 2016.

ARTICULO QUINTO: BENEFICIARIO DE LA CONVENCION

El presente acuerdo regirá las relaciones laborales entre la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad y los servidores públicos de la ESE.

ARTICULO SEXTO: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

La E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, reconoce a ASIENTRASASOL, SINTRAMAIN SOL Y SINTRAENSEPUSA, las

Funciones y atribuciones que la ley les permite, como organizaciones sindicales.

ARTICULO SEPTIMO: EFECTOS EN CASO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LOS SINDICATOS: En caso de cambio o razón social de la organización sindical ASIENTRASASOL, SINTRAMAIN SOL, Y SINTRAENSEPUSA, la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, seguirá reconociendo y garantizando las obligaciones, derechos y demás beneficios adquiridos, establecidos y acordados con estas organizaciones sindicales.



ARTICULO OCTAVO: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: las partes acuerdan lo siguiente:

- 1) se concederán permisos sindicales remunerados
- 2) deben ser concertados y con los requisitos señalados en la ley.
- 3) Deben ser solicitados con cinco (5) días de anticipación y en casos excepcionales con dos (2) días de anticipación. En situaciones que requieran reuniones extra ordinarias.
- 4) El permiso debe ser solicitado por el presidente de la junta directiva o el secretario general del sindicato, por escrito identificando los beneficiarios del permiso y motivando la solicitud del mismo.
- 5) La gerencia expedirá el acta administrativa que reconoce el permiso, de manera pronta y oportuna antes del día de inicio y cuando se omita su expedición se entenderá que el permiso fue concedido.
- 6) Se concederán en días calendario y no hábiles
- 7) La oficina de recursos humanos dará prioridad a las solicitudes de permiso sindical y remitirá copia del acto administrativo al coordinador médico.
- 8) Se transcribirá la circular C98 del 26 de Octubre de 2010, esto para obtener claridad cuando haya lugar a negar el permiso.

ARTICULO NOVENO: FUERO SINDICAL:

En materia de fuero sindical, se acuerda lo siguiente:
Se respetara el fuero sindical a los (10) miembros de la junta directiva y a los (2) de la comisión de reclamo, de conformidad con la ley.
De igual forma se respetara el fuero circunstancial en los eventos que señale la ley.

ARTICULO DECIMO: DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

En materia de descuento de cuota sindical, se acuerda lo siguiente:
La organización sindical debe dar apertura a una cuenta bancaria y remitir la certificación de la cuenta del departamento de tesorería, para que esta consigne los recursos por descuento de cada cuota sindical, de manera oportuna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CUOTA EXTRAORDINARIA

En materia de cuota extraordinaria sindical, se acuerda lo siguiente:
El presidente del sindicato remitirá copia del acta donde conste el listado de las personas a quienes se realizara el descuento de cuota extraordinaria sindical.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL
La organización sindical para obtener este pago deberá presentar la autorización debidamente diligenciada y firmada por cada uno de los empleados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: AUMENTO SALARIAL

Este punto no es objeto de negociación en el presente pliego de solicitudes, habida cuenta que la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana den Soledad, realizo un estudio de los salarios pagados a sus emoleados y cotejeado con el elaborado por la Asociación Colombiana de Hospitales y clínicas, determino la necesidad modificar su estructura orgánico funcional y corregir en su planta de personal los códigos, denominaciones, grados de los cargos, para que estos estuvieran acorde con lo señalado en la ley. una vez se realizaron estas acciones, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de

Soledad, contando con la disponibilidad presupuestal, realizo el ajuste salarial de los empleados, expidiéndose los Acuerdos números 041 y 042 de mayo 29 de 2014,

donde constan las modificaciones a la planta de personal y el mencionado aumento, el cual incluyo el porcentaje de aumento determinado por el gobierno nacional, dicha situación se hizo efectiva a partir del 01 de Julio de 2014, para el año 2016, solamente en materia de aumento salarial se reconocerá el que ordene el gobierno nacional, mediante Decreto y no hay lugar a nivelación salarial de ninguna clase.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ESTABILIDAD REFORZADA PARA LAS PERSONAS CON LIMITACIONES FISICAS.

La ESE, acatara lo señalado en lo establecido en la ley 909 de 2004, ley 361 de 1997, ley 387 de 1997. Brindara protección a los discapacitados y personas desplazadas por el tema de la violencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ESTABILIDAD LABORAL

La E.S.E. acatara lo señalado en lo establecido en la ley 909 de 2004 y lo que la jurisprudencia de la corte haya desarrollado sobre estabilidad laboral, con el objeto de mantener buenas relaciones laborales entre las partes.

Con relación a los traslados de funcionarios a otros centros, se acatara lo establece la ley, se explicara los motivos del traslado, el cual debe ser justificado, la decisión



será comunicada por la Gerencia a la Organización Sindical explicando las razones que llevo a tomar la decisión, los traslados tendrán por objeto propender una mejor prestación del servicio.

Cuando la solicitud del presente funcionario, deberá explicar los motivos y justificar las razones por las cuales solicita el traslado.

En ningún caso se realizaron traslados en forma arbitraria y se garantizara el debido proceso a las partes. En cuanto a los parágrafos 1,2,3,4,5. y 6 del artículo decimo cuarto del pliego de solicitudes : se acatara por parte de la E.S.E. lo señalado en la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INDEMNIZACION EN CASO DE SUPRESIONES DE CARGOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA.

Se aplicara lo señalado en la LEY 909 de 2004, dado a que por disposición del artículo 5 numeral 3, parágrafo primero del decreto 160 de 2.014, no es un punto objeto de negociación. Con relación a los artículos decimo sexto (16) "descanso remunerado" decimo séptimo (17) jornada de trabajo, decimo octavo (18) "vacaciones", se acuerda sujetarse a lo que las disposiciones legales contemplan al respecto, dado a que estos puntos tienen regulación propia en la ley, más exactamente en el régimen del empleado oficial por reenvío normativo que hace el decreto 1919 de 2002.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DESCANSO REMUNERADO.

La ESE garantizara a los servidores públicos que laboran en turnos de 12 x 24 y cuando sean convocados a realizar operativos institucionales nocturnos se les reconocerá el recargo nocturno en el porcentaje establecido en la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores de la ESE será de cuarenta (40) horas semanales comprendidas de lunes a viernes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: VACACIONES.

Para el disfrute de las vacaciones de los trabajadores que se encuentren pendientes la ESE elaborará un cronograma de vacaciones, teniendo en cuenta los trabajadores que tengan el derecho y las cartas emitidas por ellos con la fecha escogida, teniendo en cuenta que no se afecte el normal funcionamiento de la ESE de acuerdo a lo establecido por la ley.



ARTICULO VIGECIMO: BONIFICACION FIN DE AÑO (BONO NAVIDEÑO)

En cuanto al reconocimiento y pago de una bonificación navideña no está permitido a los administradores públicos realizar acuerdos de tipo económicos en prestaciones no autorizadas por ley, la cual aunque hubiese voluntad política para reconocerla no podría apropiarse al rubro presupuestal de bienestar social, puesto que este tiene determinado todo lo que por ley corresponde desarrollar al programa y nos es contemplado por la ley reconocer bonificaciones extralegales por este rubro, ya que las prestaciones que corresponden al programa de Bienestar Social, están totalmente determinadas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: AMPLIACION DE LA PLANTA DE PERSONAL

Es de anotar en este punto que en estos momentos no es posible realizar aumento de la planta de personal debido al déficit fiscal que acusa la entidad, además de encontrarse en un proceso en curso de saneamiento fiscal y financiero, tales circunstancias impiden tener apropiación y recursos disponibles para acometer un aumento de empleos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BONIFICACION POR PENSION DE JUBILACION VEJEZ O INVALIDEZ.

En cuanto al reconocimiento y pago de una bonificación por pensión de jubilación no está permitido a los administradores públicos realizar acuerdos de tipo económicos en prestaciones no autorizadas por ley, la cual aunque hubiese voluntad política para reconocerla no podría apropiarse al rubro presupuestal de bienestar social, puesto que este tiene determinado todo lo que por ley corresponde desarrollar al programa y nos es contemplado por la ley reconocer bonificaciones extralegales por este rubro, ya que las prestaciones que corresponden al programa de Bienestar Social, están totalmente determinadas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DERECHOS ADQUIRIDOS EN SALUD

Teniendo en cuenta estos derechos están a cargo del Sistema de Seguridad Social, la E.S.E respetara los derechos reconocidos en la ley y pondrá todo su empeño para que las mismas se presten y eficazmente. En relación a los pagos y cuotas moderadoras son un pago que deben hacer los afiliados cotizantes y beneficiarios del sistema de seguridad social en salud en el momento de utilizar los servicios prestados por las EPS. Los pagos y cuotas moderadoras se establecen



en el artículo 187 de la ley 100 de 1993 y se crearon con el objeto de racionalizar la utilización de los servicios en salud y contribuir a la financiación del servicio. La E.S.E no puede hacerse cargo a este pago porque violentaría el objeto de este mandato procediendo contra la ley. En cuanto a los servicios que se encuentran fuera del OPS, existe el proyecto de ley estatutaria, que se está discutiendo en las comisiones primeras de senado y cámara, que señala que debe establecerse un mecanismo para financiar la provisión de servicios no incluidos en el plan de Beneficios, el artículo 26 del proyecto obliga a las EPS a adquirir "un reaseguro para cubrir las contingencias o complicaciones de las atenciones de los servicios de salud que excedan lo incluido en los planes de beneficios. No puede la E.S.E acordar una obligación que nunca sabría a cuántas personas tendría que amparar y que tan grande sería ese presupuesto para enfermedades de lato costo, que generalmente son por toda la vida del paciente. En materia de incapacidades médicas se reconocerá lo señalado en la ley, se oficiará a recursos humanos para que se especial aplicación a la norma, en lo que hace referencia al pago de las incapacidades médicas y se sujete a lo señalado en la ley en cuanto al valor a reconocer, acreditando la incapacidad médica expedida por la EPS, donde se encuentre afiliado el trabajador. Esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 206 de la ley 100 de 1993. Artículo 28 del Decreto 805 de 2008. En cuanto al empleado a quien se le da incapacidad por más de tres (3), se procederá de acuerdo a la ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRIMA DE RIESGOS

En cuanto al reconocimiento y pago de una prima de riesgos no está permitido a los administradores públicos realizar acuerdos de tipo económicos en prestaciones no autorizadas por ley, la cual aunque hubiese voluntad política para reconocerla no podría apropiarse al rubro presupuestal de bienestar social, puesto que este tiene determinado todo lo que por ley corresponde desarrollar al Programa y nos es contemplado por la ley reconocer bonificaciones extralegales por este rubro, ya que las prestaciones que corresponden al programa de Bienestar Social, están totalmente determinadas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: AUXILIO DE LENTES Y MONTURAS

En cuanto a este auxilio la E.S.E., no puede ir más allá de lo que la ley establece en este caso y lo que corresponde a bienestar social.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CAPACITACION

Se define la capacitación como el "conjunto de procesos organizacionales relativos tanto a la educación no formal como a la formal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. (Art.4 Decreto 1567 de 1998).

Adicionalmente en el Artículo 36 de la ley 909 de 2004 y en el artículo 66 del Decreto 1227 se establece como objetivo de la capacitación "el desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales para lograr "el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia."

Que el Art. 35 de la ley 443 de 1998, ratificado por el artículo 36 de la ley 909 de 2004 determina que: "los empleados de carrera administrativa cuyo desempeño laboral alcance niveles de excelencia, serán objeto de especiales estímulos."

La E.S.E. teniendo en cuenta que estos estímulos son para los empleados de carrera y que la entidad de salud solo tiene escalafonado en carrera a tres (3) empleados acuerda reconocer estos estímulos a los empleados en provisionalidad que se sometan a ser calificados, se comprometan con la entidad y demuestren en el proceso de cumplimiento de funciones, perfiles, tareas y demás, un desempeño laboral que alcance niveles de excelencia y serán objeto de especiales estímulos relacionados directamente a que los mismos constituyan capacitaciones formales.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DOTACION DE CALZADO, ROPA DE TRABAJO, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

La ley 70 de 1988 y su decreto reglamentario 1978 de 1989, dispone todo lo relacionado con este suministro y el tope salarial para tener el tope salarial para tener el derecho es devengar de dos salarios mínimos vigentes mensuales se entregaran de acuerdo a lo señalado en la ley y en tiempo estipulado y en especie.



Se acuerda entregar UNIFORME a los empleados que devenguen más de (dos) salarios mínimos y que pertenezcan al personal administrativo y asistencial.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: GARANTIAS LABORALES A LOS DIRECTIVOS Y ACTIVISTAS SINDICALES QUE SUSCRIBEN EL ACUERDO COLECTIVO.

La E.S.E. acuerda a como el caso lo amerite y de acuerdo a lo establecido por la ley, en la parte de lo económico acuerda un AUXILIO ECONOMICO, por una sola vez, EQUIVALENTE a un salario mínimo y un tiquete aéreo. Esto cuando los directivos sindicales sean objetos de persecución, amenaza de muerte hostigamiento sicológico y deba exiliarse.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: OFICINA Y DOTACION:

Para el ejercicio de la actividad sindical la ESE entregará a título de auxilio por una vez para las tres (3) organizaciones sindicales durante la vigencia del presente acuerdo, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para ser utilizados para el arrendamiento de una oficina, su dotación en cuanto a papelería y utensilios de oficina. Se aclara que no es obligación de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, tomar arriendo oficina de ninguna clase y la suma acordada en para las tres (3) Organizaciones sindicales y no para cada una. A esta suma se le hará el ajuste anual de acuerdo al aumento de la inflación.

ARTICULO TRIGESIMO: FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

La E.S.E. acuerda mientras esté vigente este acuerdo, en pos del fortalecimiento de la actividad sindical, entregar un incentivo para la celebración del día del trabajador (1 de Mayo) equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIZACION DE CARTELERAS

La ESE autoriza y permite la utilización de sus carteleras a fin que las Organizaciones sindicales que suscriben el acuerdo colectivo ejerzan el derecho de información sobre sus asuntos sindicales. Dichas informaciones deben ser respetuosas.



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CENA DE INTEGRACION

Esta cena navideña es un estímulo que la organización sindical, debe a sus afiliados, por lo tanto no corresponde a la E.S.E.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO JUEGOS INTERCENTROS DE ATENCION

Lo anterior corresponde al programa de bienestar social siempre y cuando el presupuesto determinado para ello sea suficiente en el programa a desarrollar se estudiara si existe la posibilidad, y se tendrá en cuenta el fortalecimiento del programa de bienestar social.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: AUXILIO FUNERARIO

El auxilio funerario es una prestación social, consistente en la entrega de un valor determinado para cubrir los gastos de entierro de un afiliado al sistema de seguridad social, a quien compruebe haber sufragado los gastos y por este valor fundamento legal ley 4° de 1968, Decreto 3135 de 1968 y 1848 de 1969, ley 100 de 1993 ley 776 de 2002.

La ESE actuará de acuerdo a la ley, no le es permitido tomar decisiones económicas donde ya está estipulado por ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PERMISO REMUNERADO: La E.S.E reconocerá los permisos sindicales previo soporte legal, solo de acuerdo a lo determinado por la ley

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Sobre este punto es imposible lograr cualquier acuerdo, por cuanto se contraviene el numeral 4 parágrafos parágrafos 1 del artículo 5 del decreto 160 de 2014, esto por cuanto el régimen disciplinario tiene regulación propia en la ley 734 de 2002 y nos debemos atener a ello.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EFECTO EN CASO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O FUSION DEL SINDICATO.

Efecto en caso de cambio de razón social y/o fusión sindical. En caso de presentarse esta situación la ESE respetará a la nueva organización sindical.



ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: PROHIBICION DE CELEBRAR PACTOS COLECTIVOS
La ESE se circunscribe a lo señalado en el Decreto 160 de 2.014. NIT: 802.013.023-5

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: APLICACION Y REGLAMENTACION DEL CONVENIO

El presente acuerdo será el único que rige las relaciones entre la ESE y los servidores públicos vinculados a ella.

ARTICULO CUATRIGESIMO: ADOPCION POR DECRETO:
El acuerdo será formalizado con el acto administrativo que expide la gerencia, dado a que si lo estipulan las disposiciones legales, pero su publicación se hará en la página OWEB de la entidad.

ARTICULO CUATRIGESIMO PRIMERO: EDICION DEL CONVENIO
La publicación se hará en la página WEB de la entidad
Para constancia se firma el presente documento por duplicado por los que en el intervinieron.

EDGAR REYES TRUYOL, Jefe de Oficina Jurídica, ELIECER POLO CASTRO, Asesor Jurídico E.S.E en materia laboral, ASIENTRASASOL, YANETH RODRIGUEZ SIMANCA Y GONZALO SANDOVAL GUTIERREZ, SINTRAMAINSOL, AIDA BOLIVAR GOMEZ, EDILBERTO SANDOVAL, JOSE RUIZ BARBOSA, SILVIO MARTINEZ BUSTOS, JAVIER BERMUDEZ GOMEZ, Representante de la central de trabajadores CUT.

ARTICULO SEGUNDO: Prevenir que ningún funcionario de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela metropolitana de Soledad podrá modificar y/o acordar aspectos con las condiciones de empleo y relaciones de empleador – empleado por fuera del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: exhortar a los diferentes niveles jerárquicos de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela metropolitana de Soledad a cumplir el



presente acuerdo en las condiciones que fue suscrito, advirtiendo que cualquier duda en su interpretación y/o aplicación se deberá consultar con la Oficina Jurídica, conducto que definirá con la administración en lo pertinente.

ARTICULO CUARTO. Las distintas erogaciones económicas acordadas cuentan con respaldo presupuestal atribuibles al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2016.

ARTICULO QUINTO: Las actas previas y finales conjuntamente con el presenta acto administrativo serán depositadas ante la Regional del Ministerio de Trabajo y protección Social de la Ciudad de Barrquilla, esto en cumplimiento del Decreto 160 de 2014.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ARENAS TORRES
GERENTE (E)

Proyecto: Edgar Reyes
Jefe Jurídico

Aprobó: Elicer Polo
Asesor Externo